

# ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## Título I:

### Afiliación y Adhesión a Revolución Democrática.

**Artículo 1.** *Afiliado.* Son afiliados del Partido Revolución Democrática, en adelante también el “Partido”, los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avenidos en Chile por más de 5 años que, manifestando su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido, se inscriban oficialmente en él, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo a los presentes Estatutos. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido.

**Artículo 2.** *De los derechos de los afiliados.* Los afiliados al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información relativa al Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político.
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.
- l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de la Directiva Nacional, del Consejo Político Nacional y del Tribunal Supremo y los tribunales regionales, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis de la Ley N° 18.603.

**Artículo 3.** *De las obligaciones de los afiliados.* Los afiliados al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.
- b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.
- c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.

**Artículo 4.** *De los adherentes.* Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado en conformidad al artículo 1 del presente estatuto, y, siendo mayor de 14 años de edad, manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo a los presentes estatutos. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Adherentes del Partido. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, sólo podrán incorporarse al Partido en la calidad de adherentes.

**Artículo 5.** *De los derechos y obligaciones de los adherentes.* Son derechos y obligaciones de los adherentes todos los dispuestos para los afiliados en conformidad al artículo 2 y 3 del presente Estatuto. En el caso de los adherentes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, no será aplicable lo dispuesto en la letra c, artículo 3, ni lo dispuesto en la letra c, artículo 2 del presente Estatuto, limitándose en este último caso el ejercicio de su derecho a aquellos cargos que, por la naturaleza de sus funciones, puedan exigir la mayoría de edad para la representación legal de los mismos.

**Artículo 6.** *Del procedimiento de afiliación y adhesión.* La solicitud de afiliación o de adhesión deberá dirigirse al Secretario General de la Directiva Nacional del Partido, quien tendrá quince días hábiles para responder al interesado por medio de los medios de comunicación indicados en la respectiva ficha de afiliación o adhesión. En caso de ser rechazada la solicitud, esta resolución ha de ser fundada y, si transcurren cuarenta días hábiles sin pronunciamiento, se entenderá aceptada. Si la solicitud es rechazada, el solicitante podrá recurrir a dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días hábiles, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la controversia.

## **Título II:**

### **Espacios basales de participación.**

**Artículo 7.** *De los espacios basales de participación.* Son espacios basales internos de participación y ejercicio de derechos y obligaciones de afiliados y adherentes al Partido, los Territorios, Frentes de Acción Política, y Comisiones de Contenido. En lo referente a la constitución, coordinación, descentralización, intervención y cierre de los distintos espacios basales de participación, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias respectivas

**Artículo 8.** *De los Territorios.* El territorio es la unidad de participación, despliegue y acción local del Partido, pudiendo constituirse en todo espacio territorial con el número de adherentes o

afiliados necesarios y conforme a los procedimientos indicados en el Reglamento interno del Partido.

**Artículo 9.** *De los Frentes de Acción Política.* Los Frentes de Acción Política son unidades funcionales del Partido, que tienen como objetivo la acción política y la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional en lo que respecta a sus respectivos temas, constituyéndose como órgano de despliegue nacional conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento interno del Partido.

**Artículo 10.** *De las Comisiones de Contenido.* Las Comisiones de Contenido son unidades funcionales del Partido que tienen por objetivo principal, pero no exclusivo, generar información programática en distintos temas de interés de forma coordinada con las necesidades de Frentes y Territorios, constituyéndose como órgano de despliegue nacional conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento interno del Partido.

### **Título III: Organización interna del Partido**

#### **Capítulo I: De los Consejos Políticos Regionales**

**Artículo 11.** *Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

**Artículo 12.** *Integración de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales estarán integrados por los coordinadores de espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región, y la Directiva Regional respectiva, sujetos igualmente a las disposiciones de las que trata el Título VIII del presente Estatuto.

**Artículo 13.** *Atribuciones de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar la agenda regional y plan estratégico de corto y mediano plazo;
- b. Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comisiones presentes en la región;
- c. Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región;
- d. Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional;
- e. Aprobar la apertura de espacios basales de participación en la región;
- f. Proponer la designación o apoyo a candidatos a consejeros regionales, alcaldes, concejales, senadores y diputados del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640; y
- g. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determine.

**Artículo 14.** *Del funcionamiento del Consejo Político Regional.* Aquello relativo al funcionamiento interno, sesiones, quórum, transparencia y forma en la toma de decisiones del Consejo Político Regional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento interno respectivo.

## Capítulo II: De las Directivas Regionales

**Artículo 15.** *Directivas Regionales.* Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Estarán conformadas por un Presidente, Secretario, Tesorero, y Coordinador de Comunicaciones y Difusión, que durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

**Artículo 16.** *Elección de las Directivas Regionales.* Los miembros de las Directivas Regionales serán elegidos por los adherentes y afiliados al Partido con domicilio electoral en una circunscripción de la región correspondiente, siendo el voto único, personal e intransferible y conforme las disposiciones contempladas en el Título VIII del presente Estatuto.

**Artículo 17.** *Atribuciones de las Directivas Regional.* Son atribuciones de las Directivas Regionales:

- a. Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Regionales;
- b. Representar al Partido en la región respectiva;
- c. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Regional;
- d. Proponer al Consejo Político Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región;
- e. Poner en conocimiento del Tribunal Supremo Regional las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- f. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determine.

## Capítulo III: Del Consejo Político Nacional.

**Artículo 18.** *Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional es un órgano de deliberación y coordinación política, compuesto por Consejeros Políticos Nacionales y la Directiva Nacional del Partido, según lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento interno respectivo.

**Artículo 19.** *De los Consejeros Políticos Nacionales.* Son Consejeros Políticos Nacionales todo afiliado o adherente al Partido, electo para la representación política de uno o más espacios de deliberación interna del mismo, conforme lo dispongan las normas establecidas al respecto en el Reglamento interno. Los Consejeros Políticos Nacionales durarán un año en sus funciones y serán electos considerando la siguiente distribución:

1. Ocho Consejeros Políticos Nacionales escogidos en votación universal por todos los afiliados y adherentes al Partido;
2. Un Consejero Político Territorial por cada una de las regiones del país;
3. Tres Consejeros representantes de los Frentes de Acción Política;
4. Tres Consejeros representantes de las Comisiones de Contenido; y
5. Un Consejero representante de los afiliados y adherentes que se encuentran fuera del territorio nacional.

Para la determinación del número y forma de elección de los Consejeros Políticos Nacionales, se seguirán las normas y procedimientos del reglamento respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII del presente Estatuto.

**Artículo 20.** *Atribuciones del Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional;
- b. Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país;
- c. Aprobar o rechazar el balance anual;
- d. Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos, y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa;
- e. Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;
- f. Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640;
- g. Aprobar el programa del partido;
- h. Convocar a congresos u otras iniciativas de participación consultiva;
- i. Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión;
- j. Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados;
- k. Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Políticos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 13 letra f) del presente Estatuto; y
- l. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determinen.

**Artículo 21.** *Del funcionamiento del Consejo Político Nacional.* Aquello relativo al funcionamiento, sesiones y quórum del Consejo Político Nacional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento interno respectivo.

#### **Capítulo IV: De la Directiva Nacional**

**Artículo 22.** *Directiva Nacional.* La Directiva Nacional, es el máximo órgano ejecutivo del Partido, formado por 9 afiliados elegidos por votación directa e individual, según el respectivo reglamento, que deberá resguardar, además, la adecuada participación de afiliados domiciliados en regiones distintas a la metropolitana. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

**Artículo 23.** *Atribuciones de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos;

- b. Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Político Nacional;
- c. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos;
- d. Proponer al Consejo Político Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución;
- e. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional;
- f. Proponer al Consejo Político Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país;
- g. Participar en las deliberaciones del Consejo Político Nacional con derecho a voz y voto;
- h. Designar al Administrador General de Fondos del partido;
- i. Designar, con acuerdo del Consejo Político Nacional, los Equipos Ejecutivos y Transitorios del Partido, conforme a las reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento;
- j. Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- k. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determinen.

**Artículo 24.** *Integración de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional del Partido estará conformada por:

1. Presidente;
2. Secretario General;
3. Secretario Ejecutivo;
4. Tesorero;
5. Coordinador Nacional de Contenidos;
6. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas;
7. Vicepresidencia Macrozonal Norte;
8. Vicepresidencia Macrozonal Centro;
9. Vicepresidencia Macrozonal Sur.

**Artículo 25.** *Presidente.* El Presidente del Partido representa a éste frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente, y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

- a. Presidir las reuniones de la Directiva, y podrá en ambos casos ser subrogado o reemplazado siguiendo el orden de subrogación o reemplazo establecido en el presente Estatuto;
- b. Ser el principal vocero y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones;
- c. Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y
- d. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes establezcan.

**Artículo 26.** *Secretario General.* El Secretario General del Partido debe velar por el respeto de los Estatutos y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional. Asimismo, el Secretario General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias

dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido. El Secretario General tendrá además la función de:

- a. Ser responsable del registro único oficial de los afiliados al Partido, el registro único oficial de adherentes, así como del registro de actas del Partido;
- b. Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- c. En ausencia del Presidente, el Secretario General será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones; y
- d. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes establezcan.

**Artículo 27:** *Secretario Ejecutivo.* El Secretario Ejecutivo del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido.. El Secretario Ejecutivo tendrá además la función de:

- a. Participar en la instancia de coordinación nacional de Territorios;
- b. En ausencia del Secretario General, el Secretario Ejecutivo será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones; y
- c. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan.

**Artículo 28.** *Tesorero.* El Tesorero del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones:

- a. La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido establecidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- b. Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo Político Nacional, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido;
- c. Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley; y
- d. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes, determinen.

**Artículo 29.** *Coordinador Nacional de Contenidos.* El Coordinador Nacional de Contenidos está encargado de organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a. Presidir la instancia de coordinación de Comisiones, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente de dicha instancia;
- b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de las comisiones, transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c. Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo;
- d. Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y los afiliados y adherentes del Partido;
- e. En ausencia de los Vicepresidentes Macrozonales, el Coordinador Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace o subroge, será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones;
- f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**Artículo 30.** *Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas.* El Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a. Presidir la instancia de coordinación de Frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente de dicha instancia;
- b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los frentes, transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c. Reunir periódicamente a su equipo de Redes Ciudadanas;
- d. Coordinar una estrategia integrada con los encargados de Redes Ciudadanas a nivel territorial;
- e. En ausencia del Coordinador Nacional de Contenidos, el Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas será quien los reemplazará en sus funciones; y
- f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**Artículo 31.** *Vicepresidencias Macrozonales.* Las Vicepresidencias Macrozonales tienen como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores de Territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además, tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios que se encuentran en la competencia de sus Macrozonas, dirigiendo su coordinación;
- b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los territorios, y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c. Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común;
- d. Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los Territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido; y
- e. Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca.

Para efectos de la estructuración de las Vicepresidencias Macrozonales, se considerará la siguiente distinción:

1. Macrozona Norte: XV, I, II, III, IV y V Región,
2. Macrozona Centro: Región Metropolitana, y
3. Macrozona Sur: VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XI y XII Región.

**Artículo 32.** *Elección de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados y adherentes al Partido, siendo el voto único, personal e intransferible y conforme el sistema de elección regulado en el Título VIII del presente Estatuto y las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo. Con todo, las Vicepresidencias Macrozonales serán escogidas por los afiliados y adherentes de las macrozonas respectivas, para lo cual se requerirá que los candidatos al cargo se encuentren en los mismos padrones.



## **Título IV: Tribunal Supremo.**

### **Capítulo I: Conformación y funciones.**

**Artículo 33.** *Tribunal Supremo.* El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, Estatuto y Reglamentos. Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del partido.

**Artículo 34.** *Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.* El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros electos democráticamente por los adherentes y afiliados al Partido conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Los miembros del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, durando 1 año en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos una vez por igual periodo.

**Artículo 35.** *De las atribuciones del Tribunal Supremo.* Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo:

- a. Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas;
- b. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido;
- c. Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto y sus reglamentos respectivos;
- d. Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra los afiliados y adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento;
- f. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título VIII del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- g. Calificar las elecciones y votaciones internas;
- h. Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales, regulados en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto;
- i. Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados, del que trata el artículo 1 del presente Estatuto, y en el Registro de Adherentes, del que trata el artículo 4 del presente Estatuto;

- j. Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes, de los que trata el artículo 2 del presente Estatuto; y
- k. Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido, y las leyes establezcan.

**Artículo 36.** *Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo.* En caso de tener uno o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos ciento 195 y ciento 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, el miembro del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 letra h) del presente Estatuto.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso de que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de ésta, debiendo integrarse dentro de tercero día corrido el o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados o recusados, conforme a lo establecido en el artículo dieciocho del presente Reglamento. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca respecto a alguno de los miembros del Tribunal Supremo, éste será reemplazado o subrogado conforme lo que indique el respectivo reglamento que se dicte, aprobado por el Consejo Político Nacional a propuesta de la Directiva Nacional.

## **Capítulo II: Tribunales Regionales**

**Artículo 37.** *Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales son órganos colegiados de competencia regional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 38.** *Composición de los Tribunales Regionales y forma de elección.* Los Tribunales Regionales estarán conformados por tres miembros electos democráticamente por los adherentes y afiliados al Partido en las regiones conforme el sistema y procedimiento indicado en el Reglamento pertinente. Serán aplicables a los miembros de los Tribunales Regionales las disposiciones establecidas en el artículo 34 relativo a composición, duración en el cargo y forma de elección del Tribunal Supremo, y las demás disposiciones reglamentarias que para sus efectos le sean aplicables.

**Artículo 39.** *De las atribuciones de los Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales conocerán en primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias indicadas en las letras c), d), e), f), y g) del artículo 35 del presente Estatuto.

## **Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.**

**Artículo 40.** *Deberes de conducta de los afiliados al Partido.* Todo afiliado y adherente al Partido deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad a los presentes Estatutos.

**Artículo 41.** *Sanciones.* Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado o adherente al Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a. Amonestación pública verbal o escrita;
- b. Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- c. Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- d. Suspensión temporal de la afiliación a Partido; y
- e. Expulsión del Partido.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor.

**Artículo 42.** *Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública.* Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 41 del presente Estatuto:

- a. Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores del Partido;
- b. Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado o adherente del Partido; y
- c. Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia.

**Artículo 43.** *Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 41 del presente Estatuto:

- a. Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre del Partido sin haber sido mandatado para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;
- b. Usurpar funciones de un afiliado al Partido que ostente algún cargo dentro de la orgánica interna;
- c. Usurpar cargos internos de la orgánica del Partido, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- d. Difamación pública del Partido;
- e. Difamación pública de alguno de los afiliados del Partido. Se entenderá lo anterior, en todo caso, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;
- f. En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;
- g. Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales y a la no militancia en algún partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica del Partido;

- h. En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, saberse estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella;
- i. Divulgación de información errónea respecto del Partido;
- j. Divulgación de información errónea respecto de los afiliados del Partido, de forma dolosa;
- k. Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo 42 del presente Estatuto;
- y
- l. Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 42 del presente Estatuto.

**Artículo 44.** *Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 41 del presente Estatuto:

- a. Encontrarse siendo imputado ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado quede ejecutoriada;
- b. Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados al Partido;
- c. Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado o adherente del Partido;
- d. Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados o adherentes del mismo;
- e. Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 43 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f. Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 43 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g. Haber sido destituido de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia; y
- h. No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo.

**Artículo 45.** *Conductas sancionadas con expulsión del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 41 del presente Estatuto:

- a. Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;
- b. Difundir información privada o estratégica del Partido;
- c. Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras;
- d. Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 44 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y
- e. Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 44 del presente Estatuto.

**Artículo 46.** *Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo.* Quien se encuentre siendo procesado por alguna de las causales asociadas a las sanciones señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 41, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica del Partido, se verá suspendido en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto.

En caso de ser condenado, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo.

La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

Con todo, sólo podrán ser acordadas las sanciones de suspensión temporal y destitución asociada por el voto favorable de tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo.

## **Título V: Consejo Contralor**

**Artículo 47.** *Consejo Contralor.* El Consejo Contralor del Partido es un órgano colegiado, responsable de velar por el correcto cumplimiento de las normas orgánicas y de transparencia del partido, en coordinación y colaboración con el Secretario General de la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo, y en todo lo que no sea parte de sus competencias según la ley, el presente Estatuto, o el Reglamento correspondiente.

**Artículo 48.** *Composición y forma de elección.* El Consejo Contralor estará compuesto por tres afiliados al Partido, electos por el Consejo Político Nacional, conforme lo indicado en el reglamento interno correspondiente. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos una vez por igual periodo.

**Artículo 49.** *Atribuciones del Consejo Contralor.* Son atribuciones del Consejo Contralor:

- a. Presentar observaciones a la Directiva Nacional y al Consejo Político Nacional en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias, o reglamentarias de estos órganos, de oficio o a petición de parte, según lo establecido en el respectivo reglamento;
- b. Presentar recomendaciones a la Directiva Nacional, a petición de esta, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales y su relación con los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado;
- c. Solicitar al Tribunal Supremo la interpretación de normas internas del Partido;
- d. Las demás atribuciones que confiera el presente Estatuto o reglamento respectivo.

## **Título VI: Patrimonio y financiamiento.**

**Artículo 50.** *El patrimonio.* El patrimonio del Partido se conforma por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y adherentes; las donaciones o asignaciones testamentarias de personas naturales afiliadas o no afiliadas al Partido, que aporten voluntariamente en conformidad a la ley vigente, los aportes fiscales realizados en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, además del producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme el respectivo reglamento que se dicte al efecto y la legislación vigente.

**Artículo 51.** *Prohibición de donaciones de empresas.* El Partido no recibirá donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro, debiendo velar el Tesorero del Partido por el estricto cumplimiento de esta norma.

## **Título VII: Transparencia y acceso a la información.**

**Artículo 52.** *De la transparencia y publicidad de la información.* El Partido resguardará, tanto respecto de afiliados y adherentes, como respecto de la ciudadanía, la máxima transparencia y publicidad en cuanto a la normativa legal y reglamentaria que lo norma, y los principios, lineamientos y definiciones políticas coyunturales. que guían su actuar.

Para ello, se mantendrán a disposición de la ciudadanía, de forma permanente, completa y actualizada a lo menos trimestralmente, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web oficial del mismo. Se considerarán antecedentes y documentos esenciales del Partido los indicados en el artículo 36 bis de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional y los que indique el presente Estatuto o reglamentos dictados al efecto.

Asimismo, la información relevante relativa al Partido y a las decisiones de sus órganos colegiados a nivel regional y nacional deberá encontrarse a disposición de todos los espacios basales de participación, afiliados y adherentes al Partido, de forma pronta, completa, y transparente según los medios pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**Artículo 53.** *Responsabilidad de velar por la transparencia y publicidad de la información.* Corresponderá al Secretario General de la Directiva Nacional, conforme al artículo 26 del presente Estatuto y del artículo 36 bis de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, velar por el correcto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la transparencia y publicidad de la información, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **Título VIII: De las Elecciones.**

**Artículo 54.** *Sistema de elecciones democráticas.* Todos los cargos de representación de la orgánica interna del Partido serán electos a través de procesos electorarios que resguarden mecanismos democráticos, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados y adherentes de acuerdo al tipo de cargo del que tratase. El procedimiento de dichas

elecciones estará sujeto a las disposiciones establecidas por la ley y por el Reglamento de Elecciones Internas.

**Artículo 55.** *Del voto de afiliados y adherentes.* Tendrán derecho a voto todos los afiliados y adherentes al Partido inscritos en el Registro Oficial de Afiliados y en el Registro Oficial de Adherentes, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, sin perjuicio de las excepciones que establezca este Estatuto o los reglamentos respectivos.

**Artículo 56.** *Sistema de elección de las autoridades internas.* El sistema electoral para las elecciones de los integrantes de la Directiva Nacional y las Directivas Regionales será de competencia por listas cerradas bloqueadas, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, con exclusión de las Vicepresidencias Macrozonales, las que serán de elección uninominal por cada macrozona respectiva. De no lograrse la mayoría absoluta en estas elecciones, se deberá realizar una segunda votación que se circunscribirá a las listas o candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista o candidato que obtenga el mayor número de sufragios.

Para los Consejeros Políticos Nacionales de los que trata el numeral 1) del artículo 19 del presente Estatuto la elección será de competencia por listas cerradas bloqueadas que se integrarán por mecanismo proporcional D'Hondt, y para Consejeros Políticos Nacionales de los que trata el numeral 2), 3), 4) y 5) del artículo 19 del presente Estatuto, la elección será por sistema uninominal.

El sistema para la elección del Tribunal Supremo y los distintos Tribunales Regionales será de votación uninominal, incorporándose las primeras mayorías. Con todo, los miembros del Tribunal Supremo y los distintos Tribunales Regionales no podrán ser designados por la Directiva Nacional o las Directivas Regionales.

Toda elección mantendrá el principio de una persona un voto.

**Artículo 57.** *Integración según género.* La composición final de los órganos colegiados previstos en este Estatuto no permitirá que, en ningún caso, un sexo supere el 60% de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.

En el caso de elecciones según sistemas de listas, será requisito para la presentación de listas que opten a alguna elección interna del Partido, el cumplimiento de la proporción de sus integrantes según los criterios del inciso anterior y la alternancia de géneros en el orden de inscripción de las mismas. Asimismo, si alguno de los géneros excede la cuota máxima para la composición del órgano, se procederá a seleccionar a aquel candidato del género minoritario perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional D'Hondt, hasta llenar los cupos respectivos.

Para el caso de elecciones según sistemas uninominales, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del cuerpo, resultarán electas las personas del género minoritario que

hayan estado más cerca de vencer al ganador electo en términos porcentuales. Con todo, para el caso de los Consejos Políticos Regionales integrados según el artículo 12 del presente Estatuto, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del respectivo órgano, se escogerán los espacios basales cuyos coordinadores hayan obtenido la más baja aprobación en su elección, y se procederá a nombrar un representante del género minoritario según el criterio democrático del mismo espacio. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios por espacios basales de su competencia.

Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida.

**Artículo 58.** *Integración con criterio de descentralización.* Será requisito para la presentación de listas que opten a alguna elección interna de carácter nacional del Partido, la incorporación de miembros de regiones distintas a la Región Metropolitana. El reglamento respectivo velará por la forma y porcentajes exigidos para cada una de las elecciones en las que se exigirá este requisito.

## **Título IX:**

### **Normas generales.**

**Artículo 59.** *Revocación y renuncia de los cargos de representación.* Todos los cargos de representación de la orgánica interna del Partido podrán revocarse y renunciarse conforme se indique en el respectivo reglamento.

**Artículo 60.** *Ratificación de decisiones del Consejo Político Nacional.* Las proposiciones del Consejo Político Nacional relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la Presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados y adherentes, conforme se regule en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

**Artículo 61.** *Disolución del Partido.* En caso de disolución del Partido, la Directiva Nacional tendrá la facultad de disponer de los bienes del mismo, a excepción de los casos establecidos en el artículo 42 números 3) y 7) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, y en conformidad a lo establecido en las leyes.